



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4115-SPA-3008

No. Folio: PAOT-05-300/200-13995-2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 SEP 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4115-SPA-3008**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *La empresa denominada Inteligencia Canina es un foco en los siguientes problemas (...) [hacinamiento] de una excedente población de perros en un espacio tan reducido. No es conveniente que en una zona residencial exista un negocio de este tipo (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Rio Mixcoac, número 93, colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez] (...) [Entre calles: Hera y Barranca del Muerto] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado "Inteligencia Canina", entrevistándose con trabajadores del mismo, quienes refirieron que el negocio maneja el giro de pensión y guardería canina, donde cuentan con un área aproximada de 20 m de largo por 9 m de ancho, resultando un aproximado de 180 m<sup>2</sup>, donde deambulan libremente los ejemplares caninos, contando dicho espacio con césped artificial, recipientes con agua a libre acceso, juegos y juguetes para perros, un área techada para protegerlos de la intemperie y un corral para separar a los perros de talla pequeña, a efecto de evitar que durante el juego los lastimen los de talla grande. Asimismo, refirieron que no aceptan perros agresivos o geriátricos, que la mayoría de los caninos son dejados para guardería, aunque también cuentan con área de enfermería por precaución y cuartos para pensión (de aproximadamente 2x2m), únicamente para que los perros pernocten ya que durante el día están en el área de juego, pero dichos espacios son limitados para evitar una gran población en pensión, por lo que conjuntamente con la capacitación que recibe el personal, tienen la instrucción de no recibir demasiados caninos para guardería en proporción al espacio del establecimiento, justo para evitar hacinamiento. Cabe señalar que durante la diligencia se observaron alrededor de 30 ejemplares caninos de distintas tallas, edades y razas, todos deambulando libremente en el área.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

de juego, sin signos de lesiones, enfermedades, deshidratación, temor, estrés, angustia, estereotipias o maltrato en general, aunado que el alojamiento se observó limpio y sin olores, por lo que no se constataron los hechos denunciados relativos al presunto hacinamiento de los ejemplares caninos en el establecimiento referido.

Asimismo, mediante correo electrónico, una persona que se ostentó como representante legal del establecimiento denunciado, proporcionó el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con número de folio BJAVAP2016-01-1200163007, así como el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con número de folio 48066-151ARAL15D.

A efecto de corroborar lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si el uso de suelo para pensión, refugio y/o albergue canino, se encuentra permitido para el predio ubicado en Avenida Río Mixcoac, número 93, colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, o para la cuenta catastral 040\_261\_05, o bien, si esta actividad se puede homologar con alguna otra de las previstas en la tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez vigente. Sin que a la fecha de la presente se tenga respuesta de dicha autoridad.

No obstante lo anterior, derivado de la búsqueda realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez vigente, al predio denunciado le aplica la zonificación Habitacional Mixto (HM), en donde el uso de suelo para pensión, refugio y/o albergue canino, no se encuentra contemplado dentro de la tabla de Usos de Suelo permitidos pertenecientes al referido Programa, únicamente para venta de mascotas, artículos para mascotas con servicios veterinarios, centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios.

En este tenor, mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, al predio denunciado, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que considere procedentes; lo anterior, conforme a las facultades establecidas en el artículo 14 apartado A, fracción I, numeral c), de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México:

(...) Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de: (...) c) Desarrollo Urbano (.)

Por lo que será dicha autoridad quien, en materia de desarrollo urbano y presunta contravención al uso de suelo, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, y en su caso, imponga las sanciones que considere pertinentes.

Finalmente, no se omite hacer del conocimiento de la persona denunciante que, da problemática por ruido derivado de la tenencia de animales, está considerada dentro de las infracciones contra la tranquilidad de las personas, conforme lo establecen los artículos 15 fracción XVI y 27 fracción III, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

(...) Artículo 15.- La Cultura Cívica en la Ciudad de México, que garantiza la convivencia armónica de sus personas habitantes, se sustenta en los siguientes deberes ciudadanos: (...)

XVI. Prevenir que los animales de compañía causen daño o molestia a las personas; (...)

Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas: (...)

III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud; (...)

Con base en lo antes citado, esta Entidad, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado "Inteligencia Canina", ubicado en Avenida Rio Mixcoac, número 93, colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, constatando que el mismo maneja el giro de pensión y guardería canina, observando la presencia de alrededor de diversos ejemplares caninos de distintas tallas, edades y razas, todos deambulando libremente en el área de juego, sin signos de lesiones, enfermedades, deshidratación, temor, estrés, angustia, estereotipias o maltrato en general, aunado que el alojamiento se observó limpio y con espacio suficiente, por lo que no se constataron los hechos denunciados relativos al presunto hacinamiento.
- Mediante correo electrónico, una persona que se ostentó como representante legal del establecimiento denunciado, proporcionó el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con número de folio BJAVAP2016-01-1200163007, así como el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con número de folio 48066-151ARAL15D.
- Derivado de la búsqueda realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez vigente, al predio denunciado le aplica la zonificación Habitacional Mixto (HM), en donde el uso de suelo para pensión, refugio y/o albergue canino, no se encuentra contemplado dentro de la tabla de Usos de Suelo permitidos pertenecientes al referido Programa, únicamente para venta de mascotas, artículos para mascotas con servicios veterinarios, centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, al predio denunciado, por lo que será dicha autoridad quien lleve a cabo las acciones legales correspondientes, y en su caso, imponga las medidas y sanciones que considere pertinentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

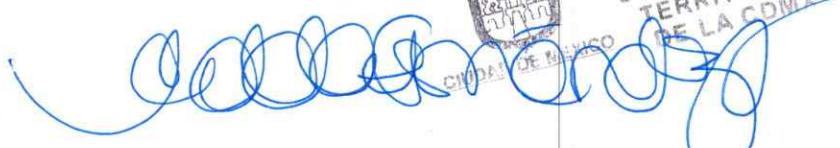
**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 3 de 3

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS  
F-11-INV-P/01 rev. 0